



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2022-00322-00 (R. I. 17942)
Demandante: LUZ MARINA PULIDO RANGEL
Demandado: LUIS RAMON MEDINA RANGEL

San José de Cúcuta, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES promovida por LUZ MARINA PULIDO RANGTEL en contra de LUIS RAMON MEDINA RANGEL se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. No se informa el domicilio del demandado (Art. 82 del C. G. P.)
2. No se informa la fecha exacta en que se separaron los cónyuges, atendiendo la causal que se invoca y que además la cual puede incidir en la liquidación de la sociedad.
3. Respecto de los derechos de la hija de las partes LAURA MILENA MEDINA PULIDO, atendiendo a que es mayor de edad, los alimentos de la misma deben debatirse en proceso separado, obviando una indebida acumulación de pretensiones.
4. El poder otorgado al abogado debe contener el correo electrónico el mismo y coincidir con el inscrito en el SIRNA y URNA (Ley 2213 del 2022).

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ